



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO, 75
25 de enero del 2021

Visado Por:
Wluchsinger/milabaca/

**AUTORIZA PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES DE
ASEO DOMICILIARIO A LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE SANTIAGO.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; en el DFLN° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el Decreto N° 2.385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales; en la Resolución N° 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la solicitud GESDOC N° 000003890003 y sus antecedentes; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, conforme a lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.374, citada en el Visto, es el organismo técnico encargado de las estadísticas y censos oficiales de la República.

2. Que, conforme a solicitud de Gesdoc. N° 000003890003, citado en el Visto, se solicitó por el Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos, dictar la resolución exenta que autorice pago para derechos de aseo municipales correspondiente a las sedes de Vicuña Mackenna 115, Bulnes 418 y Morandé. 801/835 de INE Región Metropolitana.

3. Que, en minuta redactada por la Jefa Subdepartamento de Infraestructura y RRF se indica que *"Según lo establecido en la Ley de Rentas Municipales en su Art 7º que indica ..."Las municipalidades cobrarán un derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosko y sitio eriazo. Cada municipalidad fijará anualmente la tarifa de acuerdo al costo real de sus servicios de aseo domiciliario..."*

Al INE le corresponde el pago por patente comercial, derivado del funcionamiento del casino de Bulnes 418 y todos los roles asociados a la institución que se encuentran exentos de contribuciones.

Municipalidad	ROL	DIRECCIÓN
	412-0002	AVENIDA VICUA MACKENNA 115
	603-0012	MENCIA DE NIDOS 1191 D
	603-0013	MENCIA DE NIDOS 1191 D
	603-0014	MENCIA DE NIDOS 1191 D

	603-0015	MENCIA DE NIDOS 1191 D
	603-0016	MENCIA DE NIDOS 1191 D
	603-0020	AVENIDA PRESIDENTE BULNES 418
	603-0021	AVENIDA PRESIDENTE BULNES 418
	603-0022	AVENIDA PRESIDENTE BULNES 418
	603-0023	AVENIDA PRESIDENTE BULNES 418
	603-0024	AVENIDA PRESIDENTE BULNES 418
	603-0025	AVENIDA PRESIDENTE BULNES 418
35-3210	604-0004	AVENIDA PRESIDENTE BULNES 418

Piso	Oficinas / Estacionamientos	Número de Rol
2	201	1250-683
3	301	1250-3
3	302	1250-4
3	303	1250-5
3	304	1250-6
3	305	1250-7
3	306	1250-8
3	307	1250-9
4	401	1250-10
4	402	1250-11
4	403	1250-12
4	404	1250-13
4	405	1250-14
4	406	1250-15
4	407	1250-16
4	408	1250-17
4	409	1250-18
4	410	1250-19
4	411	1250-20
4	412	1250-21
4	413	1250-22
4	414	1250-23
4	415	1250-24
4	416	1250-25
4	417	1250-26
8	801	1250-81
8	802	1250-82
8	803	1250-83
8	804	1250-84
8	805	1250-85
8	806	1250-86
8	807	1250-87
8	808	1250-88
8	809	1250-89
8	810	1250-90
8	811	1250-91
8	812	1250-92

Piso	Oficinas / Estacionamientos	Número de Rol
8	813	1250-93
8	814	1250-94
8	815	1250-95
8	816	1250-96
8	817	1250-97
8	818	1250-98
9	901	1250-99
9	902	1250-100
9	903	1250-101
9	904	1250-102
9	905	1250-103
9	906	1250-104
9	907	1250-105
9	908	1250-106
9	909	1250-107
9	910	1250-108
9	911	1250-109
9	912	1250-110
9	913	1250-111
9	914	1250-112
9	915	1250-113
9	916	1250-114
9	917	1250-115
9	918	1250-116
18	1801	1250-261
18	1802	1250-262
18	1803	1250-263
18	1804	1250-264
18	1805	1250-265
18	1806	1250-266
18	1807	1250-267
18	1808	1250-268
18	1809	1250-269
18	1810	1250-270
18	1811	1250-271
18	1812	1250-272
18	1813	1250-273
18	1814	1250-274
18	1815	1250-275
18	1816	1250-276
18	1817	1250-277
18	1818	1250-278
19	1901	1250-279
19	1902	1250-280
19	1903	1250-281
19	1904	1250-282
19	1905	1250-283

Piso	Oficinas / Estacionamientos	Número de Rol
19	1906	1250-284
19	1907	1250-285
19	1908	1250-286
19	1909	1250-287
19	1910	1250-288
19	1911	1250-289
19	1912	1250-290
19	1913	1250-291
19	1914	1250-292
19	1915	1250-293
19	1916	1250-294
19	1917	1250-295
19	1918	1250-296
20	2001	1250-297
20	2002	1250-298
20	2003	1250-299
20	2004	1250-300
20	2005	1250-301
20	2006	1250-302
20	2007	1250-303
20	2008	1250-304
20	2009	1250-305
20	2010	1250-306
20	2011	1250-307
20	2012	1250-308
20	2013	1250-309
20	2014	1250-310
20	2015	1250-311
20	2016	1250-312
20	2017	1250-313
20	2018	1250-314
21	2101	1250-315
21	2102	1250-316
21	2103	1250-317
21	2104	1250-318
21	2105	1250-319
21	2106	1250-320
21	2107	1250-321
21	2108	1250-322
21	2109	1250-323
21	2110	1250-324
21	2111	1250-325
21	2112	1250-326
21	2113	1250-327
21	2114	1250-328
21	2115	1250-329
21	2116	1250-330

Piso	Oficinas / Estacionamientos	Número de Rol
21	2117	1250-331
21	2118	1250-332
22	2201	1250-333
22	2202	1250-334
22	2203	1250-335
22	2204	1250-336
22	2205	1250-337
22	2206	1250-338
22	2207	1250-339
22	2208	1250-340
22	2209	1250-341
22	2210	1250-342
22	2211	1250-343
22	2212	1250-344
22	2213	1250-345
22	2214	1250-346
22	2215	1250-347
22	2216	1250-348
22	2217	1250-349
22	2218	1250-350

Que en ese contexto y considerando que durante el mes de diciembre 2020 la ilustre municipalidad de Santiago disponibilizó la deuda total en sus portales web, se hace necesario solicitar la autorización tanto de los cobros 2020 como los futuros cobros 2021. Que ascienden a un total de \$31.500.000.-”.

4. Que, el artículo 7º del Decreto N° 2385, de 1996, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3063, de 1979, sobre Rentas Municipales dispone, en su inciso primero, que: *“Las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada según los criterios señalados en el artículo anterior, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo. Cada municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquél.*

Agrega su inciso segundo que: *“Las condiciones generales mediante las cuales se fije la tarifa indicada, el monto de la misma, el número de cuotas en que se divida dicho costo, así como las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos relativos al establecimiento de la tarifa, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.”*

Dispone, por su parte, su inciso quinto que: *“El monto real de la tarifa de aseo se calculará en unidades tributarias mensuales al 31 de octubre del año anterior a su entrada en vigencia y regirá por un período de tres años. Sin embargo, podrá ser recalculada, conforme a las variaciones objetivas en los ítems de costos, y según se establezca en las ordenanzas a que se refiere el inciso segundo, antes de finalizar dicho plazo, pero no más de una vez en el lapso de doce meses.”*

5. Que, el artículo 8º del citado decreto dispone que: *“Las tarifas a que se refiere el artículo anterior, corresponden a las **extracciones usuales y ordinarias** de residuos sólidos domiciliarios. Se entiende por extracción usual u ordinaria, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario.*

Para los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios exceda el volumen señalado en el inciso anterior y para otras clases de extracciones de residuos que no se encuentren comprendidas en la definición señalada en el artículo 6º, las municipalidades fijarán el monto especial de los derechos por cobrar, cuando sean éstas quienes provean el servicio. La vigencia de estas tarifas se sujetará también al plazo y condiciones señalados en el inciso final del artículo anterior.

En todo caso, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, podrán optar por ejecutar por sí mismas o por contratar con terceros los servicios de extracción y transporte de sus residuos sólidos, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales, y las ordenanzas municipales. En éstas deberá incluirse la obligatoriedad de presentar a la municipalidad respectiva una declaración, en caso de efectuarlos por sí mismas o un contrato, autorizada ante notario, para la disposición final de los residuos.”

6. Que, conforme el artículo 53, letra d) del Decreto N° 250, citado en el visto, *“Podrán efectuarse fuera del sistema de información...d) Los pagos por conceptos de gastos comunes o consumos básicos de agua potable, electricidad, gas de cañería u otros similares, respecto de los cuales no existan alternativas o sustitutos razonables”,* de manera que se está entre aquellos casos excluidos que no admiten otras alternativas que el pago de ese derecho Municipal.

7. Que, conforme el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°10, de 18 de enero de 2021, emanado del Departamento de Administración y Finanzas, el INE cuenta con recursos disponibles para solventar el gasto asociado que autoriza el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° AUTORIZÁSE el pago de los derechos de aseo domiciliario a la Ilustre Municipalidad de Santiago, Rut N° 69.070.100-6, por la suma de \$ 31.500.000.- (treinta y un millones quinientos mil pesos).

2° IMPÚTESE el pago autorizado objeto de la presente resolución, al Programa 01 de presupuesto del INE para el año 2021, según se indica a continuación:

Subtítulo	22	BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO
Ítem	12	Otros gastos en bienes y servicios de consumo
Asig.	005	Derechos y Tasas

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.

DANIELA MORAGA FARIAS
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- División Jurídica
- Subdirección Administrativa
- Depto. de Logística y Servicios
- Subdepto. de Servicios
- Subdepto. de Abastecimiento (abastecimiento@ine.cl)
- Subdepto. Oficina de Partes